En sesión celebrada el día 4 de marzo de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Por los G.P. EH Bildu Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai se ha formulado una proposición de Reforma del Reglamento del Parlamento de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta y en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Admitir a trámite dicha proposición de modificación del Reglamento de la Cámara y elevarla al Pleno para su toma en consideración.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 4 de marzo de 2019

La PresidentaAinhoa Aznárez Igarza

Proposición de modificación
del Reglamento del Parlamento
de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de 17 de diciembre de 2018 se acordó lo siguiente:

1. Desglosar del proyecto de Ley Foral de Participación Democrática en Navarra los artículos 2, 4, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.

2. Disponer que se traslade a los Grupos Parlamentarios y a las Agrupaciones de Parlamentarios y Parlamentarias la presente modificación de la tramitación del proyecto (sic) de Ley Foral de Participación Democrática en Navarra para, que en su caso, puedan ejercitar la iniciativa de reforma del Reglamento de la Cámara.

El acuerdo de la Mesa está fundamentado, por un lado, en la invasión, por parte de los artículos citados del proyecto de ley, de la reserva del Reglamento contemplada en el artículo 16 de la LORAFNA, que deben ser aprobados por mayoría absoluta, y, de otro, que el Gobierno de Navarra no tiene iniciativa en la reforma del Reglamento de la Cámara, según lo establecido en la disposición adicional sexta del citado Reglamento y de conformidad con los artículos 127, 152 y 153.

De conformidad con este Acuerdo de la Mesa se presenta la siguiente proposición de Ley Foral de modificación del Reglamento de la Cámara, una proposición de ley foral que además de dar cumplimiento al mencionado Acuerdo, persigue asimismo reforzar los mecanismos y herramientas de participación ciudadana y su capacidad de incidencia política tanto a través de sus representantes públicos como de forma directa.

Para ello, es necesario modificar la Comisión de Peticiones, como comisión ordinaria regulada en el artículo 59 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra. Por un lado, se propone un cambio de denominación formal de la misma, de modo que a partir de la aprobación de la presente proposición de ley foral pase a denominarse “Comisión de Peticiones y Participación Democrática”. En segundo lugar, se reconfigura el derecho de petición a fin de reforzar las garantías ciudadanas en torno al mismo. Del mismo modo, se amplían las funciones y competencias de la Comisión de Peticiones y Participación Democrática de modo que las nuevas iniciativas ciudadanas reguladas en el título II bis que a través de esta proposición de ley foral también se crea pasen a ser tramitadas y sustanciadas ante esta Comisión.

Finalmente, a través de la adición de un nuevo artículo 197 bis se persigue introducir nuevos mecanismos de supervisión en cuanto al cumplimiento no sólo de las peticiones conforme al procedimiento relativo al derecho de petición ejercido por parte de la ciudadanía, sino también de las mociones; mecanismos de supervisión que se suman a los ya existentes de control del poder legislativo sobre el ejecutivo y de fiscalización de la ciudadanía sobre la actividad institucional.

**Artículo único.**

Primero. Se modifica el apartado primero del artículo 59, de modo que resulta la siguiente redacción:

“1. También tendrá el carácter de Comisión Ordinaria la de Peticiones y Participación Democrática. La Comisión de Peticiones y Participación Democrática es el órgano competente para tramitar las peticiones que los ciudadanos dirijan al Parlamento de Navarra en el ejercicio del derecho de petición así como las iniciativas ciudadanas de control reguladas en el artículo 198 bis y siguientes del presente Reglamento. La composición y el funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido por el artículo 45 y concordantes”.

Segundo. Se suprimen los apartados segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 59.

Tercero. Se añade el Artículo 59 bis con la siguiente redacción:

“1. Toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, en los términos y con los efectos establecidos por el presente Reglamento y sin que de su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para la persona peticionaria.

2. Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendido en el ámbito de competencias del Parlamento de Navarra, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general.

3. Las peticiones se formularán por escrito, en castellano como en euskera, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad de la persona solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición; así como si desea o no comparecer presencialmente ante la Comisión.

4. En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos su nombre y apellidos.

5. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

6. El escrito en que se deduzca la petición y cualesquiera otros documentos y comunicaciones podrán presentarse ante el Registro del Parlamento de Navarra, que acusará recibo de la misma y lo comunicará al interesado dentro de los diez días siguientes a su recepción.

7. Corresponde a la Mesa del Parlamento, previa audiencia de la Junta de Portavoces dar trámite de las peticiones registradas, una vez comprobada su adecuación a los requisitos de forma previstos en el apartado 3 de este artículo.

8. Si el escrito de petición no reuniera los requisitos establecidos en el apartado 3, o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá a la persona peticionaria para que subsane los defectos advertidos en el plazo de quince días con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo con expresión de la causa.

9. La Comisión de Peticiones y Participación Ciudadana examinará cada petición que reciba el Parlamento, a fin de decidir, previa audiencia de la persona peticionaria si así se hubiere solicitado, acerca de su admisibilidad, conforme a las previsiones de la Ley Orgánica reguladora del derecho de petición.

10. Una vez examinada la petición, si se declarase su inadmisión, la Comisión de Peticiones y Participación Ciudadana acordará su remisión, por conducto de la Presidencia del Parlamento, en el plazo de diez días y lo comunicará así al peticionario a:

a) A los Grupos Parlamentarios, para que, si lo creen oportuno, puedan promover alguna iniciativa parlamentaria.

b) Al Gobierno de Navarra o a los departamentos competentes por razón de la materia, con la solicitud, si procede, de explicaciones sobre el contenido de la petición.

c) A cualquier otro órgano de las Administraciones Públicas, autoridades e instituciones que considere competente por razón de la materia.

d) Al Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos establecidos por su Ley Foral reguladora.

11. La Comisión de Peticiones y Participación Ciudadana, una vez declarada inadmisible la petición y acordada la remisión a que se refiere el apartado anterior, velará, a través de la Presidencia de la Comisión, por el cumplimiento del objeto de la misma. A tal efecto, en el mismo escrito de remisión se apercibirá a la entidad correspondiente para que en el plazo de 2 meses, informe sobre el cumplimiento de la misma, o en su caso, exponga las explicaciones que resultaran pertinentes, que serán comunicadas a la persona peticionaria.

12. La Comisión de Peticiones y Participación Ciudadana adoptará las resoluciones pertinentes en relación con las peticiones admitidas a trámite y podrá formular recomendaciones sobre éstas a los poderes públicos y a las instituciones.

13. En todos los casos, en el plazo de tres meses desde la presentación, comunicará los acuerdos adoptados a los peticionarios.

14. Al finalizar cada periodo de sesiones, deberá aprobarse una memoria sobre el desarrollo de la Comisión”.

Cuarto. Se añade el artículo 59 ter, con la siguiente redacción:

“1. La Comisión de Peticiones y Participación Democrática tramitará las iniciativas ciudadanas de control admitidas a trámite por la Mesa del Parlamento y publicadas en el Boletín Oficial de la Cámara.

2. La tramitación requerirá que la iniciativa sea asumida, al menos, por un Grupo Parlamentario, salvo cuando se trate de la constitución de una Comisión de Investigación, en cuyo caso se requerirá que la misma sea asumida, al menos, por dos grupos parlamentarios.

3. La tramitación de la iniciativa seguirá su curso como si fuera una iniciativa del primer Grupo Parlamentario que la haya asumido, si bien en todo momento se hará constar que el origen de la misma es una iniciativa ciudadana.

4. Salvo las iniciativas ciudadanas previstas para su debate en el Pleno del Parlamento de Navarra, el resto se sustanciarán prioritariamente en el seno de la Comisión de Peticiones y Participación Ciudadana.

5. La Comisión Promotora podrá, mediante presentación en el Registro de la Cámara de un escrito firmado por al menos la mitad más una de las personas que la integran, retirar la iniciativa en cualquier momento del trámite parlamentario”.

Quinto. Se añade el Artículo 197 bis, con la siguiente redacción:

1. La comisión correspondiente por razón de la materia debe controlar el cumplimiento de las mociones a que se refiere el artículo 197. Si el texto de la moción aprobada no lo específica, la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces, debe determinar a qué comisión corresponde su control.

2. El presidente del Parlamento debe notificar al Gobierno la comisión ante la cual este deberá dar cuenta del cumplimiento de la moción.

3. El Gobierno, finalizado el plazo fijado para dar cumplimiento a la moción, dispone de quince días para rendir cuentas ante la correspondiente comisión parlamentaria. Si la moción no especifica ningún plazo concreto, el Gobierno debe dar cuenta del cumplimiento de la moción en el plazo de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la moción o la resolución en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. Si el plazo está fijado en meses, debe contarse de fecha a fecha.

4. El órgano al cual corresponde el control del cumplimiento de la moción, finalizado el plazo que se ha fijado al Gobierno para dar cumplimiento a la misma, a petición de un grupo parlamentario o de cualquier miembro de la comisión, ha de manifestar su criterio en lo referente al cumplimiento de la moción o la rendición de cuentas del Gobierno.

5. Para juzgar el cumplimiento de la moción, que debe haberse incluido previamente como punto del orden del día de la comisión competente en la materia, los grupos parlamentarios disponen de diez minutos para fijar su posición sobre el escrito enviado por el Gobierno o sobre el incumplimiento de la moción.

6. Si el incumplimiento de la moción o la no rendición de cuentas por parte del Gobierno pueden constatarse objetivamente, porque no se ha remitido la documentación requerida en el tiempo y forma hábiles, o porque no se ha solicitado ninguna sesión informativa al respecto en la comisión, a petición de un grupo parlamentario o de cualquier miembro de la comisión, el asunto pasa automáticamente al orden del día de la siguiente sesión plenaria. Si un grupo parlamentario lo solicita, el Presidente del Parlamento someterá a votación en Pleno el cumplimiento o incumplimiento de la moción”.

Sexto. Adición de un nuevo título II bis, de Iniciativas ciudadanas, con la siguiente redacción y estructura:

“TÍTULO II bis
Iniciativas ciudadanas

CAPÍTULO I
Iniciativas de control y otras

Artículo 198 bis. Clases.

La ciudadanía navarra podrá iniciar el trámite parlamentario conducente a promover:

– Una pregunta por escrito al Gobierno de Navarra.

– Una petición de información al Gobierno de Navarra.

– Una interpelación al Gobierno de Navarra;

– Una moción.

– Una declaración institucional.

– Una comisión de investigación.

Artículo 198 ter. Inicio.

Un número no menor de diez personas podrán promover una iniciativa de las previstas en el artículo anterior. La iniciativa se ejercerá presentando en el Registro de la Cámara los siguientes documentos dirigidos a la Mesa:

a) Un escrito en el que se detallen las razones que justifican la iniciativa.

b) Una relación de al menos diez personas en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, empadronadas en Navarra, que aportan sus datos personales (nombre, apellidos y fotocopia firmada del DNI), que desde ese momento se constituyen en la comisión promotora de la iniciativa y que deberá tener composición equilibrada de mujeres y hombres. Tal relación incluirá además:

– La designación de una persona como portavoz de la iniciativa y de otra como suplente, con una dirección a efectos de notificaciones, que serán las responsables de su defensa en el seno de la Comisión, si así lo solicitaren.

– La inclusión de cuantas organizaciones que, de conformidad con la normativa foral de participación, tengan la consideración entidades de participación ciudadana que deseen figurar como promotoras de la Iniciativa.

Artículo 198 quater. Admisión, causas de inadmisibilidad y subsanación.

1. La Mesa examinará la documentación recibida y se pronunciará sobre la admisibilidad a trámite de la iniciativa en el plazo de quince días posteriores a su recepción. Si la iniciativa se presentara fuera de los periodos ordinarios de sesiones, dicho plazo comenzará a computarse en el ordinario siguiente.

2. Será causa de inadmisibilidad de la iniciativa el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento. En caso de que se trate de defectos subsanables, la Mesa lo comunicará a la Comisión Promotora para que, en su caso, proceda a su subsanación.

En ningún caso constituirá causa de inadmisibilidad de la iniciativa su posible carácter reiterativo con respecto a otras presentadas por algún/a parlamentario/a foral o grupo parlamentario y tramitadas con anterioridad.

3. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, se entenderá que el silencio expresa conformidad y se publicará en el Boletín Oficial de la Cámara la admisión a trámite de la iniciativa.

4. En caso de no admitirse la iniciativa, el acuerdo que se adopte deberá de ser motivado y deberá de ser publicado, incluida la motivación, en el Boletín Oficial de la Cámara.

Artículo 198 quinquies. Tramitación

1. Una vez admitida a trámite la iniciativa ciudadana, la Mesa del Parlamento ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara y su traslado a la Comisión de Peticiones y Participación Democrática para su tramitación en la forma establecida en el presente Reglamento.

2. La tramitación requerirá que la iniciativa sea asumida, al menos, por un Grupo Parlamentario.

3. La tramitación de la iniciativa seguirá su curso como si fuera una iniciativa del primer Grupo Parlamentario que la haya asumido, si bien en todo momento se hará constar que el origen de la misma es una iniciativa ciudadana.

4. La Comisión Promotora podrá, mediante presentación en el Registro de la Cámara de un escrito firmado por al menos la mitad más una de las personas que la integran, retirar la iniciativa en cualquier momento del trámite parlamentario.

CAPÍTULO II
Iniciativas de reprobación de los miembros del Gobierno de Navarra

Artículo 198 nonies. Inicio.

Un número no menor de diez personas podrán iniciar el trámite conducente a una moción de reprobación, por parte del Parlamento, de cualquiera de las personas que integran el Gobierno de Navarra. La iniciativa se ejercerá presentando en el Registro del Parlamento de Navarra los siguientes documentos dirigidos a la Mesa del Parlamento:

a) Un escrito en el que se detallen las razones por las que se propone la reprobación.

b) Una relación de al menos diez personas en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, empadronadas en Navarra, que aportan sus datos personales (nombre, apellidos y fotocopia firmada del DNI), que desde ese momento se constituyen en la comisión promotora de la iniciativa y que deberá tener composición equilibrada de mujeres y hombres. Tal relación incluirá además:

– La designación de una persona como portavoz de la iniciativa y de otra como suplente, que serán las responsables de su defensa en el seno de la Comisión, si así lo solicitaren.

– La designación de una persona a efectos de notificaciones.

– La inclusión de cuantas organizaciones de entre las incluidas en el artículo 5.3 deseen figurar como promotoras de la iniciativa.

Artículo 198 decies. Admisión, causas de inadmisibilidad y subsanación.

1. La Mesa examinará la documentación recibida y se pronunciará sobre la admisibilidad a trámite de la iniciativa en el plazo de quince días posteriores a su recepción. Si la iniciativa se presentara fuera de los periodos ordinarios de sesiones, dicho plazo comenzará a computarse en el ordinario siguiente.

2. Son causas de inadmisibilidad de la iniciativa:

a) Que la persona cuya reprobación se solicita haya sido objeto de una iniciativa similar durante la legislatura en curso, siempre que dicha iniciativa hubiera alcanzado las firmas necesarias para tramitarse en el Parlamento.

b) Que no se haya cumplido alguno de los requisitos establecidos en la presente ley foral. En caso de que se trate de defectos subsanables, la Mesa lo comunicará a la comisión promotora para que, en su caso, reinicie el proceso.

3. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, se entenderá que el silencio expresa conformidad y se publicará en el Boletín Oficial de la Cámara la admisión a trámite de la iniciativa.

4. En caso de no admitirse la iniciativa, habrá de motivarse, publicándose la justificación en el Boletín Oficial la Cámara.

Artículo 198 undecies. Publicación.

La publicación en el Boletín Oficial la Cámara de la admisión a trámite marcará el inicio del plazo de recogida de firmas.

Artículo 198 duodecies. Recogida de firmas.

1. La iniciativa deberá recoger un mínimo de 3.000 firmas.

2. Las personas firmantes deberán ser mayores de edad que lleven más de un año empadronadas en Navarra y deberán de acreditar su firma mediante firma electrónica en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo o firma en papel mediante en una plantilla que facilite el Parlamento, adverando la firma en una notaría, secretaria judicial o municipal o personal funcionario en quien pudieran delegar.

3. El plazo de recogida de firmas será de tres meses contados desde la notificación del acuerdo de admisión adoptado por la Mesa. Agotado dicho plazo sin que se hubiera efectuado la entrega de las firmas exigidas, caducará la iniciativa. Dicha situación será comunicada a la comisión promotora de la iniciativa y publicada en el Boletín Oficial la Cámara.

Artículo 198 terdecies. Tramitación

1. Recibida la documentación con las firmas y acreditado por los servicios jurídicos de la Cámara la consecución del número de firmas exigido, la Mesa ordenará la publicación de la iniciativa en el Boletín Oficial de la Cámara y será tramitada como una moción.

2. La tramitación requerirá que la iniciativa sea asumida, al menos, por un Grupo Parlamentario.

3. La tramitación de la iniciativa seguirá su curso como si fuera una iniciativa del primer Grupo Parlamentario que la haya asumido, si bien en todo momento se hará constar que el origen de la misma es una iniciativa ciudadana.

4. La comisión promotora podrá, mediante presentación en el Registro de la Cámara de un escrito firmado por al menos la mitad más una de las personas que la integran, retirar la iniciativa en cualquier momento del trámite parlamentario.

Artículo 198 quaterdecies. Cese.

En caso de que la persona cuya reprobación se persigue cese en su cargo, la iniciativa decae”.